

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°508 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, **09 OCT 2015**

VISTO: El expediente administrativo con registro N° 35723-2014; el Escrito con registro N° 36790-2015 de fecha 07 de abril del 2015; e Informe N°372 - 2015/GRP – 490100, de fecha 09 de octubre del 2015, respecto de la suspensión de trámite de titulación de área eriaza a favor de María Avelina Silupú Bruno, presentado por el señor Manuel Dioses Castro, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina "San Lucas de Colán".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1 del artículo 109°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 3 del artículo 60 de la Ley, establece que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°508 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, **09 OCT 2015**

Que, el artículo 108° de la Ley, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, asimismo, el artículo 207° de la Ley, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto;

Que, mediante escrito con registro N°35723 de fecha 01 de setiembre del 2014, la administrada María Avelina Silupu Bruno, solicitó a la Gerencia Regional la adjudicación de tierras eriazas al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG - Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, solicitud que fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 243-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015, por el área de 9.09091 Has, ubicada en el distrito de la Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura;

Que, mediante escrito con registro N°30019 de fecha 20 de julio del 2015, el señor Amancio Yamunaque Arévalo, en calidad de representante legal de la Asociación Agropecuaria Productiva Comunal Cultural hijos de Colán Residentes en Piura, solicita suspender el trámite de titulación del área eriazas a favor de la señora María Avelina Silupu Bruno, emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N°400-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 27 de agosto del 2015, que resuelve **DECLARAR INFUNDADA**, la oposición presentada;

Que, mediante escrito con registro N°36790 de fecha 07 de setiembre del 2015, el señor Manuel Dioses Castro, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina San Lucas de Colán, solicita suspender el trámite del expediente N°35723-14 presentado por la administrada, María Avelina Silupu Bruno; señalando que las tierras solicitadas son de propiedad de la COMUNIDAD CAMPESINA SAN LUCAS DE COLAN, conforme lo demuestra con el Título Ancestral del año 1934, expedido por Notario Público don Félix S. García Carrasco, el cual adjunta en copia certificada expedida por el Archivo Regional de Piura;

Que, mediante informe N°372 de fecha 09 de octubre del 2015, expedido por la Sub Gerencia, se informa que de la revisión y análisis del expediente con registro N° 35723 -14, presentado por la administrada María Avelina Silupu Bruno, se ha determinado que su pedido ha sido concedido mediante Resolución Gerencial Regional N°243-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015, la misma que fue notificada a la administrada, mediante acta de notificación N°742-2015/GRP de folios 116; publicada por el plazo de 15 días hábiles, a efectos de que las personas naturales o jurídicas que tengan legítimo interés, puedan presentar recurso impugnatorio por escrito en la oficina de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°508 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, **09 OCT 2015**

trámite documentario del Gobierno Regional; siendo que dichas publicaciones se realizaron en la Municipalidad Distrital de La Huaca, conforme el Oficio N°679-2015/GRP-490000 de fecha junio del 2015 remitido a la Municipalidad y la constancia de conformidad de publicación de extracto de Resolución expedida por profesional de la Gerencia, en el que se da cuenta de su publicación a partir del 30 de junio del presente, de folios 305; asimismo, en el área de atención al público de la Gerencia, conforme el informe N°75-2015/GRP-BEGA de fecha 23 de julio del 2015, en el que se da cuenta de su publicación durante el periodo del 26 de junio al 20 de julio del presente, de folios 120 y 121; siendo que el plazo para impugnar la Resolución Gerencial venció el 21 de julio del presente;

Que, asimismo, en el citado informe se señala que en tal sentido, de la revisión y análisis del escrito con registro N°36790 de fecha 07 de setiembre del 2015, se ha determinado que siendo que el pedido iniciado con registro N°35723 por la administrada María Avelina Silupu Bruno, fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°243-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 25 de junio del 2015, la Comunidad Campesina de Colán, debió formular su contradicción mediante el planteamiento de algún recurso administrativo conforme lo dispone el artículo 108° de la Ley, sin embargo, siendo que conforme al numeral 3, del artículo 75° de la Ley, es deber de la administración, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados; asimismo, de acuerdo al Principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV de la Ley, el cual establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; se ha procedido a calificar el citado escrito como un recurso de reconsideración, al sustentarse en nueva prueba, como es el Título Ancestral del año 1934, conforme el artículo 208° de la Ley; no obstante, siendo que el plazo para impugnar la Resolución Gerencial, venció el 21 de julio, resulta extemporáneo el citado recurso, por haber sido presentado al haber vencido el plazo legal para impugnar;

Que, de otro lado, cabe precisar que de la revisión del expediente administrativo, sobre el Procedimiento de Deslinde y Titulación del Territorio de la Comunidad Campesina San Lucas de Colán, en el marco de la Ley N° 24657, obra el Título Ancestral del año 1934, al cual se hace referencia en el escrito con registro N° 36790 y el Plano del Conjunto de la Comunidad, aprobado por esta Gerencia Regional, con un área de 14,548.33 Has., conformada por 6 polígonos, inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, en las partidas registrales N° 11119219 (283.3590 Ha.); N° 11119220 (205.6837 Ha.); N° 11119221 (63.3791 Ha.); N°1111922 (5275.1258 Ha.); N°11119223 (242.7357 Ha); y N°11119224 (8478.0481 Ha.), habiéndose verificado que se encuentra excluido, de las áreas tituladas a favor de la Comunidad Campesina de Colán, el polígono de 9.09091 Has, ubicado en el distrito de la Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura aprobado a favor de la administrada **MARÍA AVELINA SILUPU BRUNO,**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°508 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura **09 OCT 2015**

siendo que este último polígono se encontraría ubicado sobre terrenos no inscritos en el Registro de Predios, cuya inmatriculación corresponde a esta Gerencia, conforme al Procedimiento establecido en el Decreto Supremo N°026-2003-AG – Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

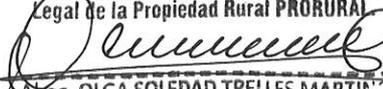
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo el recurso de reconsideración encausado y presentado por el señor Manuel Dioses Castro, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina San Lucas de Colán, según poderes inscritos en la partida registral N°05012870 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, sobre el expediente administrativo iniciado con registro N°35723 por la administrada María Avelina Silupu Bruno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional

